



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL - FAMILIA**

Cartagena de Indias D. T. y C., siete de noviembre de dos mil dieciocho

Ref: *Recurso de Queja*
Proceso: *JURISDICCIÓN VOLUNTARIA*
Demandante: *AISSA INES GUERRERO FLOREZ*
Interdicto: *MARCO GUERRERO ROA*
Rad. No.: 13001-22-13-000-2018-00295-00

Se decide el recurso de queja formulado por la parte demandante contra el auto de 24 de abril de 2018, a través del cual el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena decidió no conceder el recurso de apelación formulado por ese mismo extremo frente a la decisión de 11 de octubre de 2017, mediante la cual se declaró la ilegalidad del numeral 1º del auto de 21 de febrero de 2017.

Para ello, se **CONSIDERA:**

1. De acuerdo con la normatividad actualmente vigente y al abrigo del principio de taxatividad, el recurso de apelación, en principio, solamente es procedente contra las providencias que expresamente enlista el artículo 321 del C. G. del P., sin perjuicio, claro está, de las demás normas especiales donde se consagra la posibilidad de interponer ese medio de impugnación.

2. De la mano de esa regla y de cara al caso concreto, se advierte que la providencia que declara la ilegalidad (total o parcial) de un auto no ha sido señalada por el legislador como pasible de alzada, ni en el artículo 321, ni en ninguna otra regla del C. G. del P.; por lo demás, en estricto sentido dicha figura no tiene el carácter de nulidad, por lo que la decisión del *a quo* no podría ser asimilada a tal remedio procesal para los efectos aquí perseguidos.

Así las cosas, forzoso es concluir que en el caso concreto el recurso de apelación propuesto contra la decisión de 11 de octubre de 2017 no era procedente, de donde emerge que la queja no puede salir adelante.

3. En ese orden de ideas, se desestimaré el recurso de hecho formulado por el extremo demandante contra el auto de 24 de abril de 2018.

Conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 365 del C. G. del P., no habrá condena en costas en esta instancia por no aparecer causadas.

RESUELVE

1º. DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 11 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, dentro del asunto de la referencia.

2º. Sin costas en esta instancia.

3º. Previas las anotaciones del caso, remítase la actuación al Juzgado de origen, para que forme parte del expediente.

Notifíquese,


JOHN FREDDY SAZA PINEDA
Magistrado